



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 258/21

Sucre, 01 de septiembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro N° CM-1539, de fecha 24 de agosto de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite: DESPACHO N° 669/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo solicitud de Aprobación de la **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL "PARA PAGO POR ATENCIONES INTERMUNICIPALES SUS"**, para su consideración y posterior aprobación, a los fines previstos en el artículo 16, numeral 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Que, la Responsable del Seguro Integral de Salud Lic. Zulema Velasco Z. y el Sr. Jorge Luis Zambrana M. Técnico VII SUS DIMUSA – G.A.M.S., mediante Informe Técnico N° 092/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, informa que en las Gestiones 2018, 2019 y 2020, los recursos de Coparticipación Tributaria Municipal (15,5%) fueron insuficientes para cancelar el 100% de las prestaciones otorgadas, asimismo en fecha 20 de enero de la Gestión 2019, solicitan el pago intermunicipal de la gestión 2018, dando cumplimiento al artículo 25 parágrafo IV de la Resolución Ministerial N° 730 "Reglamento de Gestión Administrativa" de la Ley 475 mismo que fue presentado con todo el respaldo correspondiente en fecha 06 de mayo de la Gestión 2019, la Dirección Financiera del G.A.M.S. refiere la documentación a la DIMUSA por falta de factura para dar continuidad al proceso de cancelación de la nota correspondiente, para que se pueda subsanar lo solicitado, hicieron la devolución con toda la documentación correspondiente respaldando con una nota de Impuestos Nacionales, luego de agotar procedimientos administrativos de pago dentro del G.A.M.S.: emisión de cheque, informes técnicos, modificación Presupuestaria y otros por lo que no se pudo realizar la transferencia por pago intermunicipal, por ello es que a la fecha se tiene cobros intermunicipales pendientes de pago de varios Municipios de las gestiones 2018, 2019 y 2020, por lo que en varias oportunidades solicitaron de manera escrita y verbal a la STRIA. MUNICIPAL DE SALUD ADMINISTRATIVA FINANCIERA para que puedan proporcionarles el procedimiento administrativo para realizar el Pago.

Al tener todos estos acontecimientos la unidad de la Dirección Financiera dependientes de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S., mencionan que se trasladaron al Ministerio de Economía y Finanzas en la ciudad de La Paz, para recabar los procedimientos administrativos para la realización de los pagos intermunicipales y otros, mismo que de esa reunión les emitieron una nota la cual menciona que el procedimiento administrativo es el de la Modificación Presupuestaria Interinstitucional, siendo así se elaboró el correspondiente informe técnico para proseguir con los pagos correspondientes de los municipios que solicitaron la cancelación, en cumplimiento al reglamento de la Ley N° 1152 CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPALES que deben ser canceladas a los Gobiernos Autónomos Municipales (Cochabamba, La Paz, Villa Tunari, Uncía, Puerto Villarroel, Tarabuco, Oruro, Aiquile, Tupiza, Potosí y Porco), en virtud a la necesidad de cumplir con los compromisos asumidos, los cuales son inscritos en el presupuesto con el cuidado de no comprometer ni obstaculizar, el cumplimiento de los objetivos institucionales previstos en la presente gestión, todas estas obligaciones se encuentran reflejados en el reporte de prestaciones realizadas (REPES), el detalle es el siguiente:

N°	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL	GESTIÓN	MES	MONTO (EXPRESADO EN BS.)	TOTAL A PAGAR
1	COCHABAMBA 1301	2018	MARZO	4.578,00	74.556,00
			ABRIL	7.848,00	
			MAYO	8.502,00	
			JUNIO	7.848,00	
			JULIO	8.502,00	
			AGOSTO	7.848,00	
			SEPTIEMBRE	6.540,00	

S.O.: 093/21.  
R.A.M. 258/21  
INF.: 101/21 C.D.E.P.L.F.G.P  
Fs.689



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

			OCTUBRE	7.848,00	
			NOVIEMBRE	8.502,00	
			DICIEMBRE	6.540,00	
2	LA PAZ 1201	2018	DICIEMBRE	1.153,00	1.153,00
				SUB TOTAL	75.709,00

N°	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL	GESTIÓN	MES	MONTO (EXPRESADO EN BS.)	TOTAL A PAGAR
1	COCHABAMBA 1301	2019	ENERO	8.502,00	23.544,00
			FEBRERO	15.042,00	
2	VILLA TUNARI 1314	2019	JUNIO	65,00	65,00
				SUB TOTAL	23.609,00

N°	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL	GESTIÓN	MES	MONTO (EXPRESADO EN BS.)	TOTAL A PAGAR
1	UNCIA 1505	2020	ABRIL	20,00	20,00
2	PUERTO VILLARROEL 1335	2020	ENERO	754,00	3.249,00
			MAYO	395,00	
			NOVIEMBRE	660,00	
			DICIEMBRE	1.440,00	
3	TARABUCO 1117	2020	JUNIO	305,00	305,00
4	ORURO 1401	2020	FEBRERO	509,00	646,00
			MARZO	42,00	
			MAYO	95,00	
5	AIQUILE 1307	2020	OCTUBRE	894,00	894,00
6	TUPIZA 1519	2020	ENERO	427,00	8.037,00
			MARZO	649,00	
			ABRIL	654,00	
			JUNIO	2.067,00	
			JULIO	2.134,00	
			AGOSTO	120,00	
			NOVIEMBRE	30,00	
			DICIEMBRE	1.956,00	
	POTOSI 1501	2020	MARZO	723,00	723,00
7	PORCO 1532	2020	ENERO	43,00	126,00
			MARZO	2,00	
			ABRIL	2,00	
			JULIO	44,00	
			SEPTIEMBRE	8,00	
			DICIEMBRE	27,00	
				SUB TOTAL	14.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>Ciento trece mil trescientos diez y ocho 00/100 BOLIVIANOS</b>				<b>113.318,00</b>

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece "I. Todas las personas tienen derecho a la Salud, II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la Salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y III. El Sistema de Salud Único será universal, gratuito equitativo, intracultural, intercultural, participativo con calidad, calidez y control Social. El sistema de basa en los principios de solidaridad eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de Gobierno".

Que, los párrafos I y II del artículo 38 de la norma Constitucional establecen que los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados; y los servicios de salud prestado de forma ininterrumpida.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política Estado Plurinacional de Bolivia, establece como competencia exclusiva de

S.O.: 093/21.  
R.A.M. 258/21  
INF.: 101/21 C.D.E.P.L.F.G.P  
Fs.689





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

los Gobiernos Autónomos Municipales elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto y "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, el inciso a) del artículo 5 del Código de salud, aprobado mediante Decreto Ley N° 1569 del 18 de julio de 1978, determina que el derecho a la Salud de habitante boliviano, consiste en gozar de las prestaciones integrales de salud de la misma calidad, en eficiencia y oportunidad.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 475 del 30 de diciembre del 2013, de Prestaciones de Servicio de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que el objeto de la Ley es "Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria, descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo y Establecer las bases para la universalización de la atención integral de salud".

Que, la Ley N°1069 de 28 de mayo del 2018, tiene por objeto modificar la Ley N°475, de Prestaciones de Servicio de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, para optimizar el uso de los recursos financieros asignados a la atención integral de la salud.

Que, la Ley N° 1152 del 20 de febrero del 2019 modifica la Ley N° 475, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069 del 28 de mayo del 2018, ampliando la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la seguridad social de corto plazo, con atención gratuita de salud, en avance hacia un sistema único de salud Universal y Gratuito.

Que, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley N° 475, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por el párrafo III del artículo 2 de la Ley N° 1152 establece que los productos en salud. Es el conjunto de servicio individuales de salud (Prestaciones de Salud) que hacen parte de la atención sanitaria y que se relacionan entre si, alrededor del diagnóstico principal que caracteriza a cada caso. Se constituyen en instrumentos para la planificación, control y financiamiento de la atención en salud.

Que, la Ley N° 1069 de 28 de mayo del 2018 "Ley modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia" Artículo 10. (Cuentas Municipales de Salud, Pagos Intermunicipales y Destino de los Recursos). Párrafo V. Se establecen los cobros y pagos intermunicipales con fondos de la Cuenta Municipal de Salud por pacientes beneficiarios de la presente Ley. Referidos de un establecimiento de salud de un determinado Municipio a un establecimiento de salud de otro Municipio y los atendidos por emergencias y urgencias. Párrafo VI. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deudores, tienen la obligación de reembolsar los pagos emergentes por las prestaciones de salud realizadas a su población beneficiaria referida a establecimientos de salud de otros Municipios, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la solicitud de reembolso realizada por los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campesinos acreedores. Párrafo VII. En caso de incumplimiento de lo establecido en los Párrafos V y VI del presente artículo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuar el Débito Automático de las Cuentas Corrientes Fiscales del Gobierno Autónomo Municipal o Indígena Originario Campesino deudor, a favor del Gobierno Autónomo Municipal o Indígena Originario Campesino acreedor: a este fin, el Ministerio de Salud, emitirá un informe técnico a solicitud de una o ambas partes, de manera previa al débito. Párrafo IX. Los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campesinos acreedores, tendrán como plazo máximo de presentación de solicitudes de pago de deudas intermunicipales de una gestión, de no hacerlo deberán asumir las obligaciones financieras con sus recursos".

La ley de 20 de Febrero de 2019 No 1152 Ley Modificatoria a la Ley No 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley No 1069 de 28 de mayo de 2018 "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD, UNIVERSAL Y GRATUITO" en su capítulo II Beneficiarias y Beneficiarios, Productos, Prestaciones y Acceso a la Atención Integral de Salud" Artículo 10, Párrafo VIII dice.- Se establecen los cobros y pagos intermunicipales en salud con fondos de la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita para garantizar el financiamiento de la atención en salud de la población adscrita. IX. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos tienen la obligación de realizar el pago por los Productos en Salud otorgados a su población beneficiaria en establecimientos de Salud de otros Municipios, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la solicitud de reembolso realizada por los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campesinos. X. En caso de incumplimiento de lo establecido en los Párrafos VIII y IX del presente artículo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuar el Débito Automático u Orden de Pago, a este fin, el Ministerio de Salud

S.O.: 093/21.

R.A.M. 258/21

INF.: 101/21 C.D.E.P.L.F.G.P

Fs.689



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



[www.gacetamunicipalsucre.gob.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo)



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



[concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo)



Concejo Municipal de Sucre



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

emitirá un informe Técnico y legal de manera previa al débito.

El Decreto Supremo No 3648 que en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA dice. - En tanto se implemente la Gestión Informática de la Ley No 475 establecida en el presente Decreto Supremo: numeral 3. Los Gobiernos Autónomos Municipales o Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesino involucrados deberán seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias para el pago intermunicipal emergente de las prestaciones de salud considerando los siguientes aspectos:

- a) Los Gobiernos Autónomos Municipales o Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesino deudores efectuarán el registro presupuestario de la transferencia en la categoría programática 20 000 0099 "Prestaciones de Servicios de Salud Integral", los objetos de gasto 73420 "Gobierno Autónomo Municipal" o 73430 "Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino".
- b) Los Gobiernos Autónomos Municipales o Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos acreedores, efectuarán el registro en el rubro 19232 "Transferencias Corrientes de Gobierno Autónomo Municipal", destinando los mismos a la categoría programática 20 000 0099 "Prestaciones de Servicios de Salud Integral".

Que, el artículo 81, parágrafo III, numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías "Andrés Báñez" establece las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos: Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal, así como Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias; Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural; Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del Municipio; Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales; Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud; Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso; Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial; Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud; Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que, el artículo 16, numeral 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece como atribuciones del Concejo Municipal Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal, en caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 1135 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que, el artículo 13, parágrafo I de la Ley N° 169 de modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2011), vigente por aplicación de la disposición final cuarta inc. f) de la Ley N° 1135 del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, establece que: "Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por esta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda".

Que, el artículo 6, inciso a) del Decreto Supremo 3607, establece que: Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales "Son transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden: Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra.

S.O.: 093/21.  
R.A.M. 258/21  
INF.: 101/21 C.D.E.P.L.F.G.P  
Fs.689



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



[www.gacetamunicipalsucre.gob.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo)



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



[concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo)



Concejo Municipal de Sucre



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, el numeral II del artículo 6, inciso a) del Decreto Supremo 3607, establece que: Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales son Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda. Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, el inciso c) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma 27/14 "Ley Del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa dentro del área de su competencia, entre otras la de "Analizar y proponer la aprobación, modificación, devolución o rechazo del proyecto de POA y presupuesto de la gestión y sus reformulados presentados por el Órgano Ejecutivo Municipal y por la Directiva del Honorable Concejo Municipal".

Que, el artículo 8, párrafo I, numeral 5 de la Ley Autónoma Municipal N° 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece que, para efectos de aplicación de la ley, el ejecutivo municipal debe remitir al Concejo Municipal las modificaciones presupuestarias entre categorías programáticas, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos de inversión pública y gasto corriente, para su aprobación.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".....

Que, el Informe Técnico JEF. PROG. OPER. N° 49/2021 de 16 de junio de 2021, elaborado por la Lic. Jhoselyn Paola Mollo Martínez, Jefa de Programación de Operaciones y el Lic. Ebertt Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concluye que es pertinente realizar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional "Para el Pago por Atenciones Intermunicipales (S.U.S)" por concepto de atención en salud a otros Municipios, por lo que se autoriza realizar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional en cumplimiento a la normativa vigente, por un importe de Bs. 113.318,00 (ciento trece mil trescientos diez y ocho 00/100 Bolivianos), por lo que recomienda remitir el informe a Participación y Control Social para su pronunciamiento, Secretaria Administrativa y financiera para la elaboración del Informe Técnico e instancias correspondientes para su posterior aprobación por el Concejo Municipal.

Que, el Pronunciamiento de la Instancia de Participación y Control Social N° 021/2021 de fecha 29 de junio de 2021, RESUELVE en pleno: Pronunciarse a favor, de la Modificación Presupuestaria interinstitucional "Para el pago por atenciones Intermunicipales SUS" Gestiones 2018, 2019 y 2020 por la totalidad de sus miembros, por un importe de Bs. 113.318,00 (ciento trece mil trescientos diez y ocho 00/100 Bolivianos).

Que, la unidad de Presupuestos dependiente de la Dirección de Finanzas con el visto bueno de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emite Informe Técnico N° 24/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, concluye que en cumplimiento de las normas vigentes se considera pertinente y necesario realizar las Modificaciones Presupuestarias Interinstitucionales para cubrir el pago Intermunicipal por Prestaciones de Servicios de Salud a los Municipios que solicitaron la cancelación, en cumplimiento al reglamento de la Ley N° 1152 CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPALES, que deben ser canceladas a los Gobiernos Autónomos Municipales de: (Cochabamba, La Paz, Villa Tunari, Uncía, Puerto Villarroel, Tarabuco, Oruro, Aiquile, Tupiza, Potosí y Porco) en virtud a la necesidad de cumplir con los compromisos asumidos, los cuales son inscritos en el presupuesto con el cuidado de no comprometer ni obstaculizar, el cumplimiento de los objetivos institucionales previstos en la presente gestión. Por todos los antecedentes descritos, debe ser regularizada en el POA Institucional, con recursos de Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH las mismas que se encuentran sustentadas por la documentación adjunta y en aplicación de las Normas Legales vigentes por el monto de Bs. 113.318,00 (ciento trece mil trescientos diez y ocho 00/100 Bolivianos), el cual no incrementa el monto total del presupuesto de la Gestión 2021. La modificación presupuestaria Interinstitucional deberá realizarse en función a la siguiente estructura:

S.O.: 093/21.  
R.A.M. 258/21  
INF.: 101/21 C.D.E.P.L.F.G.P  
Fs.689



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



[www.gacetamunicipalsucre.gob.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo)



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



[concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo)



Concejo Municipal de Sucre

Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETC	NOMBRE PARTIDA	ET	MONTO
1101	1	6	20	0000	99	7.6.0	41	119	25120	Gastos Especializados por Atención Médica y otros	00	113.318,00
<b>TOTAL</b>												<b>113.318,00</b>
<b>A: SERVICIOS DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITA - SUS</b>												
ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETC	NOMBRE PARTIDA	ET	MONTO
1301	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba	1301	98.100,00
1201	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz	1201	1.153,00
1314	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari	1314	65,00
1505	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Uncía	1505	20,00
1335	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel	1335	3.249,00
1117	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Tarabuco	1117	305,00
1401	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Oruro	1401	646,00
1307	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Aiquile	1307	894,00
1519	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza	1519	8.037,00
1501	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Potosí	1501	723,00
1532	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Porco	1532	126,00
<b>TOTAL</b>												<b>113.318,00</b>

Que, mediante Circular CITE: S.M.P.D. N° 08/2021 de fecha 07 de junio de 2021, suscrita por el Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación del Desarrollo y la Lic. Ninoska Rosario Zarate Valdez, Secretaria Municipal Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la que se INSTRUYE a las Secretarías Municipales, Sub Alcaldía, Direcciones, Jefaturas y todas las reparticiones del G.A.M.S de manera urgente, revisen y ajusten todas sus actividades y proyectos de inversión pública inscritos en el POA-2021, para de esta forma cumplir con las directrices de formulación presupuestaria 2021 y las normativas en actual vigencia, asimismo tomando en cuenta que aún nos encontramos en situación de emergencia sanitaria y situación de Austeridad de acuerdo a Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, del 28 de diciembre de 2020. Ley N° 1356 que establece en su artículo 9° la Política de Austeridad; cada unidad deberá considerar lo siguiente;

Actividades:

- Priorización de cancelación deudas pendientes con tercero.
- Priorización de actividades que contribuyen en la contención de la emergencia sanitaria

Proyectos:

- Priorización de proyectos que contribuyen en la contención de la emergencia sanitaria y aportan mayor bienestar social.
- Todos los proyectos se deberán enmarcar en las directrices de formulación presupuestaria 2021, artículo 23 priorización de proyectos de Inversión Pública Anual.
- Los proyectos que no se enmarquen en las normativas vigentes, la unidad ejecutora deberá presentar las propuestas de las modificaciones presupuestarias priorizando la cancelación de deudas.
- Según Informe TÉCNICO PROG. OPE. N° 58/2021 de Planificación e Informe Proyección de Gastos Gestión 2021 (FUENTE 20-210) Dirección Financiera N° 123/2021, que establece la imposibilidad de continuar con la ejecución de actividad y proyectos con la fuente de RECURSOS PROPIOS, con la finalidad de evitar mayores deudas e insolvencia financiera del G.A.M.S. se restringe el inicio de compras y contrataciones con la fuente y organismo financiador 20-210.

Según RE-SP (Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos), Aprobado mediante Decreto Edil 20/2020, parte I, Título I.

Artículo 1.- *Objetivos. I. El presente documento, tiene por objetivo establecer los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así mismo determinar a los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.*

Artículo 2.- *Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la parte I del RE-SP se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*

En su Art. 29.- *Régimen de las Modificaciones Presupuestarias núm. I. Constituyen modificaciones presupuestarias: Inc. b) Traspasos entre partidas de una misma categoría programática;*

S.O.: 093/21.  
R.A.M. 258/21  
INF.: 101/21 C.D.E.P.L.F.G.P  
Fs.689



Plaza 25 de Mayo N° 1

64 61811-64 51081-64 52039

(0591)(4)-6440926



www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



concejo@hcmsucre.gob.bo



Dirección Postal: Casilla 778



Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

Num. II. La realización y aprobación de modificaciones presupuestarias debe sujetarse a la normativa legal vigente.

Num. III. Estas modificaciones tendrán vigencia una vez aprobadas y registradas en el sistema de registro de ejecución presupuestaria administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre emite Informe Legal N° 174/2021 de 19 de agosto de 2021, en el marco de los artículos 232, 283, 302 I, 321 I, 410 I de la Constitución Política del Estado, artículos 34, 102, 103 y 113 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, artículos 1, 3 y Disposición Final Cuarta de la Ley 1135 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021; Artículo 13 de la Ley N° 169 de Modificación de la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2011, artículos 13, 16 y 26 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 16 del Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, concluye que la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S., mediante las unidades competentes del G.A.M.S. requieren la aprobación de la Modificación Presupuestaria Interinstitucional por un importe de Bs. 113.318,00 (ciento trece mil trescientos diez y ocho 00/100 Bolivianos),

Que, la Disposición Final Primera Numeral 1 de la Ley Autonómica Municipal N° 180/2020 de fecha 16 de octubre 2020 de la Ley del Presupuesto Institucional – POA Gestión 2021 y Presupuesto Plurianual 2021-2025 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su Disposición Final Primera (REFORMULACIÓN Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL – POA GESTIÓN 2021) Los reformulados o Modificaciones al POA y Presupuesto de Recursos y Gastos Gestión 2021, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, serán aprobados mediante la presente Ley Municipal Autonómica, procederán de la siguiente manera:

- 1) Las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales entre Categorías Programáticas, anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos, cambio de Direcciones Administrativas y Unidades Ejecutoras, a Proyectos de Inversión, entre Proyectos de Inversión, cambio de Entidad de Transferencia, serán aprobadas mediante Resolución Autonómica Municipal.
- 2) Las Modificaciones Presupuestarias Interinstitucionales por Transferencias otorgadas a otras Entidades, serán aprobadas mediante Resolución Autonómica Municipal.
- 3) Las Modificaciones Presupuestarias por Presupuesto Adicional de Recursos y Gastos que modifiquen el Techo Presupuestario Aprobado, serán aprobados mediante Ley Municipal Autonómica modificatoria, abrogatoria o derogatoria según corresponda.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** la "Modificación Presupuestaria Interinstitucional "Para pago por atenciones Intermunicipales SUS" al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2021 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por un importe de Bs. 113.318,00 (Ciento trece mil trescientos diez y ocho 00/100 Bolivianos), sustentada en el Informe Técnico Jef. Prog. Oper. N° 049/2021 de 16 de junio de 2021, el Informe Técnico de la Unidad de Presupuestos N° 24/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, Informe Legal N° 174/2021 de 19 de agosto de 2021 y Pronunciamiento Favorable de la Instancia de Participación y Control Social N° 21/2021 de 29 de junio de 2021 y documentación que se encuentra en anexo y que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Autonómica Municipal, de acuerdo a la siguiente estructura:

S.O.: 093/21.  
R.A.M. 258/21  
INF.: 101/21 C.D.E.P.L.F.G.P  
Fs.689





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETC	NOMBRE PARTIDA	ET	MONTO
1101	1	6	20	0000	99	7.6.0	41	119	25120	Gastos Especializados por Atención Médica y otros	00	113.318,00
<b>TOTAL</b>												<b>113.318,00</b>
<b>A: SERVICIOS DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITA - SUS</b>												
ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETC	NOMBRE PARTIDA	ET	MONTO
1301	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba	1301	98.100,00
1201	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz	1201	1.153,00
1314	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari	1314	65,00
1505	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Uncía	1505	20,00
1335	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel	1335	3.249,00
1117	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Tarabuco	1117	305,00
1401	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Oruro	1401	646,00
1307	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Aiquile	1307	894,00
1519	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza	1519	8.037,00
1501	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Potosí	1501	723,00
1532	1	06	20	0000	99	7.6.0	41	119	73420	Gobierno Autónomo Municipal de Porco	1532	126,00
<b>TOTAL</b>												<b>113.318,00</b>

**Artículo 2.** El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus facultades y atribuciones, a través de las instancias competentes es responsable de garantizar la Liquidez para la presente Modificación Presupuestaria, velar por el correcto uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos y metas, como la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos, actividades y otros a cuyo efecto debe observar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa legal vigente.

**Artículo 3.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de realizar la desagregación por objeto de Gasto en el SIGEP, en estricta sujeción a las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios Gestión 2021 y al Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, bajo responsabilidad de Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo y Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 4.-** El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de incorporar las modificaciones presupuestarias aprobadas en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con todas las formalidades exigidas por el Ente Rector.

**Artículo 5.-** El Órgano Ejecutivo Municipal debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Autonómica Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 6°.** - Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

**Artículo 7°.** - La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa  
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 093/21.  
R.A.M. 258/21  
INF.: 101/21 C.D.E.P.L.F.G.P  
Fs.689